



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Fecha de Clasificación: 30 de septiembre de 2019.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas
Reservado: Folios 22 Folios
Periodo de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del Periodo de Reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez, Encargada de la Subdelegación Jurídica de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.
Fecha de Desclasificación: _____
Rubrica y Cargo del Servidor Público: _____

INSPECCIONADO: SOCIEDAD OPERADORA DEL
RESPONSABLE DEL PROYECTO
DENOMINADO
COMPLEMENTARIAS PARA EL
INTERNACIONAL DE
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:0262/2019.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente administrativo al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el procedimiento administrativo instaurado contra la [REDACTED] responsable del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED], a través de [REDACTED], en carácter de Apoderado Legal; en términos de los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; conforme a los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria en materia forestal número EO/SIRN.0150/2019, de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al Encargado, o Representante Legal de la [REDACTED] responsable del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED], a ubicarse en el municipio de [REDACTED] misma que tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los términos establecidos en el resolutivo de la Autorización de Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales, con oficio número [REDACTED] de fecha 22 de enero de 2014, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Suplementarias del [REDACTED], a ubicarse en el municipio de Palenque, en el Estado de Chiapas, consistente en:

RESUELVE

PRIMERO.-AUTORIZAR por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 10.33 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Suplementarias del Proyecto [REDACTED], a ubicarse en el municipio de Palenque en el estado de Chiapas, promovido por la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la [REDACTED] bajo lo siguiente:

TÉRMINOS

- I. Se autoriza a la [REDACTED] Aeropuerto Internacional [REDACTED] a través de la [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la misma, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 10.33 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Suplementarias del Proyecto [REDACTED] Aeropuerto [REDACTED] a ubicarse en el municipio de Palenque en el estado de Chiapas.
- II. El tipo de vegetación forestal afectada en los terrenos forestales será de vegetación selva mediana perennifolia y bosque de encino.
- III. La Superficie donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado para el desarrollo del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Suplementarias del Proyecto [REDACTED]



MULTA: \$ 84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.).
MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Tercero.

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED], RESPONSABLE DEL PROYECTO
DENOMINADO "OBRAS E INSTALACIONES
COMPLEMENTARIAS PARA EL AEROPUERTO
INTERNACIONAL [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

[REDACTED], a ubicarse en el municipio [REDACTED] en el estado de Chiapas, estará delimitada por las siguientes coordenadas:

Polígono 1

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED] 5
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]

12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]
20	[REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	[REDACTED]
22	[REDACTED]	[REDACTED]
23	[REDACTED]	[REDACTED]

Polígono 2

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]

Vértice	X	Y
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]

Polígono 3

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED] 7
2	[REDACTED]	[REDACTED]

Vértice	X	Y
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]

Polígono 4

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]
20	[REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	[REDACTED]
22	[REDACTED]	[REDACTED]
23	[REDACTED]	[REDACTED] 4
24	[REDACTED]	[REDACTED]
25	[REDACTED]	[REDACTED]

26	[REDACTED]	[REDACTED]
27	[REDACTED]	[REDACTED]
28	[REDACTED]	[REDACTED]
29	[REDACTED]	[REDACTED]
30	[REDACTED]	[REDACTED]
31	[REDACTED]	[REDACTED]
32	[REDACTED]	[REDACTED]
33	[REDACTED]	[REDACTED]
34	[REDACTED]	[REDACTED]
35	[REDACTED]	[REDACTED]
36	[REDACTED]	[REDACTED]
37	[REDACTED]	[REDACTED]
38	[REDACTED]	[REDACTED]
39	[REDACTED]	[REDACTED]
40	[REDACTED]	[REDACTED]
41	[REDACTED]	[REDACTED]
42	[REDACTED]	[REDACTED]
43	[REDACTED]	[REDACTED]
44	[REDACTED]	[REDACTED]
45	[REDACTED]	[REDACTED]
46	[REDACTED]	[REDACTED]
47	[REDACTED]	[REDACTED]
48	[REDACTED]	[REDACTED]
49	[REDACTED]	[REDACTED]
50	[REDACTED]	[REDACTED]
51	[REDACTED]	[REDACTED]

Polígono 5

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]

Vértice	X	Y
14	[REDACTED]	[REDACTED]



MULTA: \$ 84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.).
MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Tercero.

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
RESPONSABLE DEL PROYECTO
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27/20048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

2	[REDACTED]
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]
5	[REDACTED]
6	[REDACTED]
7	[REDACTED]
8	[REDACTED]
9	[REDACTED]
10	[REDACTED]
11	[REDACTED]
12	[REDACTED]
13	[REDACTED]

15	[REDACTED]
16	[REDACTED]
17	[REDACTED]
18	[REDACTED]
19	[REDACTED]
20	[REDACTED]
21	[REDACTED]
22	[REDACTED]
23	[REDACTED]
24	[REDACTED]
25	[REDACTED]
26	[REDACTED]

Polígono 6

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]

Vértice	X	Y
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]

Polígono 7

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]

11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]
20	[REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	[REDACTED]

Polígono 8

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]

Vértice	X	Y
19	[REDACTED]	[REDACTED]
20	[REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	[REDACTED]
22	[REDACTED]	[REDACTED]
23	[REDACTED]	[REDACTED]
24	[REDACTED]	[REDACTED]
25	[REDACTED]	[REDACTED]
26	[REDACTED]	[REDACTED]
27	[REDACTED]	[REDACTED]
28	[REDACTED]	[REDACTED]
29	[REDACTED]	[REDACTED]
30	[REDACTED]	[REDACTED]
31	[REDACTED]	[REDACTED]
32	[REDACTED]	[REDACTED]
33	[REDACTED]	[REDACTED]
34	[REDACTED]	[REDACTED]
35	[REDACTED]	[REDACTED]
36	[REDACTED]	[REDACTED]



MULTA: \$ 84.490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.).

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Tercero.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.2/0048.2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Polígono 9

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]

Vértice	X	Y
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]

Polígono 10

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]

Vértice	X	Y
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]

Polígono 11

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]

Vértice	X	Y
7	60	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	6	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]

Polígono 12

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	6	[REDACTED]

Vértice	X	Y
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]

Polígono 13

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED] 08
4	[REDACTED]	[REDACTED] 7
5	[REDACTED]	[REDACTED]

Vértice	X	Y
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]

Polígono 14

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]

Vértice	X	Y
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]



Procuraduría
Federal de
Protección
al Ambiente



MULTA: \$ 84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.).
MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Tercero.

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
AEROPUERTO INTERIOR [REDACTED]
DENOMINADO: [REDACTED] EL AEROPUERTO
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27/70048-2019
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° [REDACTED]

9 [REDACTED]

20 [REDACTED]

Polígono 15

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]

6	[REDACTED]	3
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	7
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]

Polígono 16

Vértice	X	Y
1	6	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	6	[REDACTED]

11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]
20	6	[REDACTED]
21	[REDACTED]	3

Polígono 17

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	6	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	6	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]

08	[REDACTED]	[REDACTED]
09	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	6	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]

Polígono 18

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]

08	[REDACTED]	[REDACTED]
09	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]

Polígono 19

Vértice	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	6	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	6	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]
8	6	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	6	[REDACTED]

Vértice	X	Y
11	[REDACTED]	9
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	6	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]
20	[REDACTED]	[REDACTED]



MULTA: \$ 84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.).

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Tercero.

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.

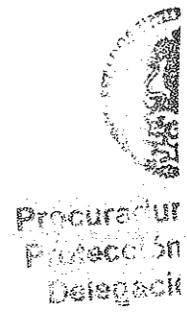
INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] CACIONES
[REDACTED] PUERTO
EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.3/2C.27/20048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

IV. Los volúmenes de materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas es el siguiente:

Propietario y predio: [REDACTED] de
C [REDACTED]

Código de identificación: [REDACTED]

No.	Nombre común	Nombre científico	Volumen estimado en 10.33 ha solicitadas por CUSTF, expresados en m3 rta.
1	Maca colorada	Andira inermis	329.511
2	Maca blanca	Cochysia guatemalensis	150.907
3	Mulato	Bursera simaruba	129.422
4	Patastillo	Luehea speciosa	20.421
5	Rabo Lagarto	Zanthoxylum riedelianum	17.333
6	Palo cenizo u hoja ancha	Miconia argentea	29.102
7	Cocoite	Gliricidia sepium	14.730
8	Casta rita	Pleuranthodendron lindenii	18.286
9	Guacibán	Pithecellobium leucocalyx	9.319
10	Encino	Quercus oleoides	104.427
11	Guaya	Talisia olivaeformis	7.454
12	Jobo	Spondias mombin	6.557
13	Maculis	Tabebuia pentaphylla	4.534
14	Guarumbo	Cecropia optusifolia	3.953
15	Caimito	Chrysophyllum caimito	3.846
16	Jailotzin	Heliocarpus donell-smithii	8.488
17	Cornezuelo	Acacia cornigera	0.538
18	Nance	Byrsonima crassifolia	14.950
19	Pochote	Cochlospermum vitifolium	5.722
		Total	879.501



V. Se deberán implementar las acciones de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre particularmente a las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las especies de lento desplazamiento como son Boa constrictor, Lampropeltis triangulum, Thamnophis marcianus, Imantodes cenchoa, Crocodylus moreletii, Micrurus nigrocinctus, Micrurus diastema, Bolitoglossa mexicana, Rhinoclemmys areolata, Coleonyx elegans, Ctenosaura similis, Iguana iguana, Anolis pentaprion, Crotalus durissus, Dermophis mexicanus, Lithobates berlandieri, Rhinophrynus dorsalis, Caluromys derbianus, Tamandua mexicana y Coendou mexicanus. Asimismo, se hace de su conocimiento, que quedan prohibida las actividades de cacería o comercialización de cualquier especie de fauna silvestre y solo se podrá realizar la captura de fauna con el propósito de su rescate y reubicación. Deberá reportar los resultados del cumplimiento del presente término incluyendo evidencia fotográfica a esta Dirección General, conforme a lo que se establece en el término XVII de este resolutive, dicho reporte deberá contener el programa de manejo para la captura de especies sujetas a rescate, registro del lugar y hora donde fue rescatada la especie, número de especies rescatadas (indicar nombre científico de la especie), lugar donde fue liberado (indicar posición geográfica mediante coordenadas del sitio de liberación).

VI. Se deberá de realizar un programa de rescate y reubicación de especie de la vegetación forestal afectadas, el cual deberá ser utilizado para la propagación de dichos organismos en el área de conservación que se tienen contemplada para el proyecto. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el término XVII de este resolutive. El número de individuos de flora a rescatar y reubicar será el siguiente conforme al programa presentado en el estudio técnico justificativo:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] IRZO,
[REDACTED] ECTO,
DENO [REDACTED]
COMPLEMENTARIAS [REDACTED] EL [REDACTED] PUERTO
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27/00/18/2019
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° [REDACTED]

No.	Nombre común	Nombre científico	Individuos propuestos para rescate
1	Encino	Quercus oleoides	232
2	Casta rita	Pleuranthodendron lindenii	138
3	Palo cenizo u hoja ancha	Miconia argétea	88
4	Maca colorada	Andira inermis	81
5	Maca blanca	Vochysia guatemalensis	65
6	Pochote	Cochlospermum vitifolium	38
7	Nance	Byrsonima crassifolia	26
8	Mulato	Bursera simaruba	26
9	Jobo	Spondias mombin	23
10	jolotzin	Heliocarpus donell-smithii	10
11	Patastillo	Luehea speciosa	5

VII.- Se deberá dejar una superficie de conservación de 30.99 hectáreas como reserva territorial en el área donde se desarrollará el proyecto delimitada conforme a las coordenadas establecidas en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el término XVII de este resolutivo.

VIII.- Se deberá de llevar a cabo la reforestación de las áreas que queden sin construir y en la zona de conservación de 30.99 hectáreas, con especies preferentemente nativas (*Quercus oleoides*, *Heliocarpus donell-smithii*, *Miconia argétea*, *Cochlospermum vitifolium*, *Luechea speciosa*, *Zanthoxylum riedelianum*, *Byrsonima crassifolia*, *Tabebuia pentaphylla*, *Chrysophyllum caimito*, *Pithecellobium leucocalyx* y *Talisia olivaeformis*), para que esta práctica ayude al fomento y conservación de la vegetación, ya que dichas especies se encuentra bien representadas en el predio pero no en la microcuenca. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el término XVII de este resolutivo.

IX.- En caso de que se requiera aprovechar comercialmente y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, la documentación que acreditará la legal procedencia de las mismas.

X.- Queda prohibido el uso de fuego y productos químicos para la eliminación de la vegetación forestal en la zona del proyecto [REDACTED] de [REDACTED] a ubicarse en el municipio de [REDACTED].

XI.- Para reducir el tiempo de exposición del suelo a los factores erosivos del viento y lluvia en las áreas en donde se vaya a remover la vegetación forestal, se deberán iniciar las actividades de construcción de las obras el mismo día de la apertura de dichas áreas. Las acciones relativas al cumplimiento de esta medida deberán reportarse conforme a lo establecido en el término XVII de este resolutivo.

XII.- Se deberá de efectuar riegos frecuentes con agua tratada en aquellas áreas con suelo desnudo que hayan sido sujetas a despalme, para evitar la generación de polvo y por ende erosión eólica.



MULTA: \$ 84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.).

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Tercero.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.273/0048/2019
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

Las acciones relativas al cumplimiento de esta medida deberán reportarse conforme a lo establecido en el término XVII de este resolutivo.

XIII.- Con los materiales producto del despalme se deberán de construir barreras de rama acomodadas en curvas a nivel, dentro del área de conservación del predio con la finalidad de disminuir la erosión hídrica. Las acciones relativas al cumplimiento de esta medida deberán reportarse conforme a lo establecido en el término XVII de este resolutivo.

XIV.- No se deberá descargar ningún tipo de contaminante o residuo sólido en zonas forestales aledañas al proyecto, debiendo disponer los mismos en contenedores para su posterior depósito en sitios autorizados. Las acciones relativas al cumplimiento de esta medida deberán reportarse conforme a lo establecido en el término XVII de este resolutivo.

XV.- Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre consideradas en el estudio técnico justificativo, las normas oficiales mexicanas y ordenamientos técnico-jurídico aplicables, así como o que indiquen otras instancias En el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el término XVII de este resolutivo.

XVI.- La titular de la presente resolución será el responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades por día, misma que formará parte de los informes a lo que se refiere el término XVII de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XVII.- Se deberá de presentar a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, informe trimestrales del avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades, Estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XVIII.- Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chiapas, con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y Suelos, la fecha de término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XIX.- El plazo para realizar la afectación o remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales será de seis meses (6), contados a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelo Treinta días naturales antes de su vencimiento, y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación técnica, económica y ambiental que detallen el porqué del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal y que motiven la ampliación del plazo solicitado.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en las instalaciones del [REDACTED] ubicadas en el municipio de [REDACTED], por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED], misma que fue realizada en el periodo del diecisiete al diecinueve de julio de dos mil diecinueve, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.



MULTA: \$ 84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.).
MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Tercero.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
AEDO: [REDACTED]
PROYECTO: [REDACTED]
PARTO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFEPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

70

TERCERO.- En el acta de visita de inspección antes referida, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, la [REDACTED] del [REDACTED] responsable del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED] a través de quien legalmente la represente; fue notificada mediante cedula de notificación del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] misma que fue realizada en el periodo del diecisiete al diecinueve de julio de dos mil diecinueve, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de [REDACTED] de [REDACTED] Chiapas.

QUINTO.- Que mediante escrito de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal, con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal** de la [REDACTED] compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en cumplimiento al plazo que le fue concedido a su mandante en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED], de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en el que realizó las manifestaciones y exhibió las pruebas que a derecho de su mandante le convino, en relación con el procedimiento administrativo que le fue instaurado; dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED] de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio que le fue otorgado a la [REDACTED] responsable del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED] a través de quien legalmente la represente; habida cuenta que el mismo transcurrió del veintidós de agosto al once de septiembre de dos mil diecinueve, esto de conformidad con las cedula de notificación previo citatorio de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- Así también, en el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal, con fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición de la [REDACTED] responsable del proyecto denominado [REDACTED], a través del Lic. [REDACTED] en caracter de **Apoderado Legal**; las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentaran por escrito sus



MULTA: \$ 84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.).

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Tercero.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° [REDACTED]

alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- A pesar de la notificación descrita en el párrafo inmediato anterior, la referida empresa sujeta a procedimiento no hizo uso del derecho que le otorgó esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas y que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del dieciocho al veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **SEXTO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución administrativa, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 10 fracciones XXIV y XXVII, 14 fracción XII, 154, 155 fracción VI, 156 fracciones I y II, 157 fracción I y párrafo segundo, 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Resuelve Primero, Términos IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX y Resuelve Segundo numeral 3 establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número SGPA/DGGFS/712/0200/14, de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracciones VIII y X, 4, 160 párrafo segundo, 167, 167 Bis fracciones I, II y III último párrafo, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero y 169 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción XIV, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 93 fracciones I y II, 129, 130, 197, 202, 288 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XXXVII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que, en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED], de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27/0048/2018
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] misma que fue realizada en el periodo del diecisiete al diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral, al Ambiente

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento le fue requerido a la [REDACTED] denominado [REDACTED], mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en virtud de que:

- a) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre el movimiento de las materias primas forestales que fueron removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y que contengan el código de identificación que les fue otorgado; por lo que incumple lo establecido por la fracción IV de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] 4, de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre la implementación de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre particularmente a las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las especies de lento desplazamiento como son: Boa constrictor, Lampropeltis triamgulum, Thamnophis marcianus, Imantodes cenchoa, Crocodylus moreletii, Micrurus nigrocinctus, Micrurus diastema, Bolitoglossa mexicana, Rhinoclemmys areolata, Coleonyx elegans, Ctenosaura similis, Iguana iguana, Anolis pentaprion, Crotalus durissus, Dermophis mexicanus, Lithobates berlandieri; por lo que incumple lo establecido por la fracción V de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] 4, de fecha veintidós de enero de



MULTA: \$ 84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.).
MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Tercero.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/ZC.27/2004B-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° [REDACTED]

dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- c) No cuenta con el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas, el cual deberá ser utilizado para la propagación de dichos organismos en el área de conservación que se tienen contemplada para el proyecto; por lo que incumple lo establecido por la fracción VI de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que en el área donde se desarrolla el proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED] se encuentre una superficie de conservación de 30.99 hectáreas como reserva territorial en el área donde se desarrollará el proyecto delimitada conforme a las coordenadas establecidas en el estudio técnico justificativo; por lo que incumple lo establecido por la fracción VII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que llevó a cabo la reforestación de las áreas que queden sin construir y en la zona de conservación de 30.99 hectáreas, con especies preferentemente nativas (*Quercus oleoides*, *Heliocarpus donnell-smithii*, *Miconia argentea*, *Cochlospermum vitifolium*, *Luechea speciosa*, *Zanthoxylum riedelianum*, *Byrsonima crassifolia*, *Tabebuia pentaphylla*, *Chrysophyllum caimito*, *Pithecellobium leucocalyx* y *Talisia olivaeformis*), para que esta práctica ayude al fomento y conservación de la vegetación, ya que dichas especies se encuentra bien representadas en el predio pero no en la microcuenca; por lo que incumple lo establecido por la fracción VIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- f) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que con los materiales producto del despalme construyó barreras de rama acomodadas en curvas a nivel, dentro del área de conservación del predio con la finalidad de disminuir la erosión hídrica; por lo que incumple lo establecido por la fracción XIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre el debido cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre consideradas en el estudio técnico justificativo, las normas oficiales mexicanas y ordenamientos técnico-jurídico aplicables, así como o que indiquen otras instancias En el ámbito de sus respectivas competencias; por lo que incumple lo establecido por la fracción XV de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

72



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] AS".
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

h) No cuenta con la bitácora de actividades por día, misma que formará parte de los informes a lo que se refiere el término XVII del resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa; por lo que incumple lo establecido por la fracción XVI de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

i) No cuenta con los informes trimestrales del avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades, Estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo; por lo que incumple lo establecido por la fracción XVII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Federal de
Ambiente
Chiapas

j) No cuenta con el escrito debidamente entregado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chiapas, con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y Suelos, en el que informe la fecha de término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra; por lo que incumple lo establecido por la fracción XVIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

k) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que en el plazo de seis meses realizó la afectación o remoción de la vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, contados a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelo, treinta días naturales antes de su vencimiento, y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el resolutivo, así como la justificación técnica, económica y ambiental que detallen el porqué del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal y que motiven la ampliación del plazo solicitado; por lo que incumple lo establecido por la fracción XIX de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de las irregularidades antes mencionadas, la [REDACTED] proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED] a [REDACTED] ante la representante resulta como probable responsable de incurrir en la infracción prevista por el artículo [REDACTED] Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Que por las irregularidades anteriormente descritas y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a las mismas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó a la referida empresa sujeta a procedimiento en el acuerdo de inicio de



MULTA: \$ 84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.).
MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Tercero.

procedimiento número [REDACTED], de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, que adoptara de forma inmediata las medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación forestal aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismas que a continuación se detallan:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre el movimiento de las materias primas forestales que fueron removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y que contengan el código de identificación que les fue otorgado; esto de conformidad con lo establecido por la fracción IV de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento.
2. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre la implementación de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre particularmente a las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las especies de lento desplazamiento como son: Boa constrictor, Lampropeltis triangulum, Thamnophis marcianus, Imantodes cenchoa, Crocodylus moreletii, Micrurus nigrocinctus, Micrurus diastema, Bolitoglossa mexicana, Rhinoclemmys areolata, Coleonyx elegans, Ctenosaura similis, Iguana iguana, Anolis pentaprion, Crotalus durissus, Dermophis mexicanus, Lithobates berlandieri; esto con fundamento en lo establecido por la fracción V de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento.
3. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas, el cual deberá ser utilizado para la propagación de dichos organismos en el área de conservación que se tienen contemplada para el proyecto; esto de conformidad con lo establecido por la fracción VI de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento.
4. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre que en el área donde se desarrolla el proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED] se encuentre una superficie de conservación de 30.99 hectáreas como reserva territorial en el área donde se desarrollará el proyecto delimitada conforme a las coordenadas establecidas en el estudio técnico justificativo; esto con fundamento en lo establecido por la fracción VII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.272/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° [REDACTED]

dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento.

5. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre que llevó a cabo la reforestación de las áreas que queden sin construir y en la zona de conservación de 30.99 hectáreas, con especies preferentemente nativas (*Quercus oleoides*, *Heliocarpus donnell-smithii*, *Miconia argétea*, *Cochlospermum vitifolium*, *Luechea speciosa*, *Zanthoxylum riedelianum*, *Byrsonima crassifolia*, *Tabebuia pentaphylla*, *Chrysophyllum caimito*, *Pithecellobium leucocalyx* y *Talisia olivaeformis*), para que esta práctica ayude al fomento y conservación de la vegetación, ya que dichas especies se encuentra bien representadas en el predio pero no en la microcuenca; esto de conformidad con lo establecido por la fracción VIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento.



Federación de
El Ambiente
Chiapas

6. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre que con los materiales producto del despalme construyó barreras de rama acomodadas en curvas a nivel, dentro del área de conservación del predio con la finalidad de disminuir la erosión hídrica; esto con fundamento en lo establecido por la fracción XIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento.

7. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre el debido cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre consideradas en el estudio técnico justificativo, las normas oficiales mexicanas y ordenamientos técnico-jurídico aplicables, así como o que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias; esto de conformidad con lo establecido por la fracción XV de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento.

8. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la bitácora de actividades por día, misma que formará parte de los informes a lo que se refiere el término XVII del resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa; esto con fundamento en lo establecido por la fracción XVI de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

días hábiles posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento.

9. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los informes trimestrales del avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades, Estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo; esto de conformidad con lo establecido por la fracción XVII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento.
10. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el escrito debidamente entregado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chiapas, con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y Suelos, en el que informe la fecha de término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra; esto con fundamento en lo establecido por la fracción XVIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento.
11. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre que en el plazo de seis meses realizó la afectación o remoción de la vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, contados a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelo, treinta días naturales antes de su vencimiento, y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el resolutivo, así como la justificación técnica, económica y ambiental que detallen el porqué del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal y que motiven la ampliación del plazo solicitado; esto de conformidad con lo establecido por la fracción XIX de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento.

Derivado de las medidas antes descritas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió a la citada empresa sujeta a procedimiento antes descrita, **el plazo de cinco días hábiles** posteriores al vencimiento del plazo otorgado en dichas medidas correctivas, para que informara de manera detallada y por escrito respecto del cumplimiento dado a las mismas.

VII.- En razón de lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **QUINTO** de la presente resolución administrativa, mediante escrito de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal, con fecha cuatro de septiembre

INSPECCIONADO: [REDACTED]
RESPONSABLE DEL PROYECTO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

de dos mil diecinueve, el Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal de la Sociedad** [REDACTED], **Sociedad Anónima de Capital Variable**, compareció en tiempo y forma ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el que realizó las manifestaciones y exhibió las pruebas que estimó pertinente y que a derecho de su mandante le convino, en relación al contenido del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; el cual se tuvo por recibido y admitido en los términos del proveído número [REDACTED], de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve. Dichas manifestaciones y pruebas se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1. En cuanto a las irregularidades precisadas en el **CONSIDERANDO V, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k),** de la presente resolución administrativa, resulta importante tomar en consideración que el **Ciudadano** [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal de** [REDACTED] del [REDACTED] en el escrito de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

"Derivado del acuerdo de inicio del procedimiento Administrativo que esa Autoridad emitiera dentro del expediente ya mencionado, a nombre de mi representada, en el cual se advierten posibles omisiones que pudieran llegar a constituir alguna infracción a la Legislación vigente, quiero hacer valer en favor de los intereses de mi representada, que en la orden de inspección ordinaria en materia forestal número No. [REDACTED] misma que da origen a la tramitación del presente expediente, no es clara ya que se realizó una inspección anterior a las mismas instalaciones que ocupen el aeropuerto de Palenque con el no. [REDACTED] siendo el apartado de resuelve, y los términos el mismo objeto, sobre el proyecto "OBRAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL [REDACTED], UBICADO EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED], y se inicia a nueva cuenta con orden de inspección número [REDACTED] y con número de procedimiento [REDACTED] con la denominación de proyecto "OBRAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL [REDACTED] CHIAPAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED". lo que nos resulta oscura ya que el objeto se encuentra igual, y esa autoridad, en su apartado "RESUELVE" y en el de "TÉRMINOS", cambia la denominación al proyecto por el de "OBRAS E INSTALACIONES SUPLEMENTARIAS DEL PROYECTO [REDACTED], es en tanto y por lo anteriormente expuesto que resulta confuso, toda vez que inician dicho procedimiento con una denominación de proyecto, y terminan resolviendo con otra denominación, lo que viola lo dispuesto por los artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Con independencia a lo anterior, cabe mencionar que las actas de inspección con numerales E07.SIRN. [REDACTED] y E07.SIRN. [REDACTED] en sus apartados denominados "términos, considerandos y acuerdos", tienen el mismo razonamiento por lo que resultan IDENTICAS, por lo que si en su número de acuerdo [REDACTED] en el apartado de "RESUELVE" PRIMERO Y SEGUNDO advirtió vicios de ilegalidad y ordene archívese como un asunto totalmente concluido, para los efectos legales correspondientes, luego entonces causa confusión a mi representada al ser un acto resuelto, el que ordenara de nueva cuenta la inspección y resolviera el inicio de este procedimiento administrativo, cuando se itera que el acta de inspección, en los apartados denominados "términos, considerandos y acuerdos", se encuentran transcritas de forma idéntica al acta E07.SIRN. [REDACTED] que sirvió como apoyo para emitir este acto, luego entonces la determinación racional es la misma, y por lo consiguiente este nuevo acto violenta los derechos de mi representada, al adolecer de los mismos vicios de ilegalidad que el anterior, lo cual incumple con lo dispuesto por los artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia de lo expuesto, el acto de molestia emitido contiene vicios de ilegalidad que afecten el fondo del asunto y causa daños innecesarios a mi representada, siendo de los considerados suficientes para decretar de oficio la nulidad del acto administrativo, ya que el mismo incumple con los artículos [REDACTED] citados de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De lo antes, expuesto y conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito a esa Autoridad determine la nulidad del Procedimiento administrativo en que se comparece y como consecuencia los actos que la motivaron." (Sic)

Derivado de lo anterior y en relación con las irregularidades antes descritas, el Lic. [REDACTED], en carácter de **Apoderado Legal de la Sociedad** [REDACTED] en el escrito antes referido, exhibió las pruebas documentales siguientes:

- Documental Pública: Consistente en el Poder por Persona Moral o Representación, con número de folio mercantil electrónico [REDACTED] expedido por el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mismo que consta de tres fojas útiles.
- Documental Pública: Consistente en copia simple y cotejada con la original del instrumento notarial número [REDACTED] mil quince), volumen número 14 (catorce), de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del Lic. [REDACTED] Notaria Pública número [REDACTED] ciento sesenta y cuatro) del Estado de Chiapas, en la que se hace constar que la empresa denominada [REDACTED] otorga el Poder General para Pleitos y Cobranzas al Lic. [REDACTED] mismo que consta de tres fojas útiles.

En este contexto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a realizar el análisis a las manifestaciones antes descritas, de las que se puede advertir que el Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal de la Sociedad** [REDACTED]; incurrir en una interpretación errónea en cuanto al contenido del objeto que se establece en la orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, ya que dicho objeto se refiere específicamente en



Procuraduría
Federal de
Protección
al Ambiente
Delegación

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/ZC.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No

75

verificar el cumplimiento a los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En este orden de ideas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, considera que el objeto que se establece en la orden de inspección se encuentra específico y preciso en cuanto a las circunstancias que motivaron la emisión de la referida orden de inspección, esto de conformidad con lo previsto por los artículos 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo contemplado por el artículo 3 fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

En este sentido, no se debe dejar de mencionar que la [REDACTED]; no puede decir, ni mucho menos establecer que desconoce el contenido de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, ya que fue la propia empresa sujeta a procedimiento a través de un representante legal quien solicitó la autorización de referencia.

Federal de
Ambiente
aduce el Lic. [REDACTED]
Chiapas
Sociedad
Capital Variable;

que le causan confusión a su representada, al respecto esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, considera que la utilización de dichas denominaciones no le pueden llegar a causar un agravio a la empresa sujeto a procedimiento o trascender el sentido de la resolución, ya que ambas denominaciones son sinónimos, es decir, son términos semejantes, por lo que ambas palabras pueden ser utilizadas para referir la misma situación, por lo que para una mejor apreciación de lo aquí expuesto, sirve de sustento por analogía la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe de forma literal:

"Novena Época.
Núm. de Registro: 171872.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Agosto de 2007.
Materia(s): Administrativa.
Tesis: I.4o.A. J/49.
Página: 1138.

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión contenciosa administrativa 80/2004. Director de Responsabilidades y Sanciones en la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Revisión fiscal 113/2006. Subadministrador de lo Contencioso "3", en suplencia por ausencia de los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1" y "2" y del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, este último en su carácter de autoridad demandada y como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 10 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 5/2007. Gustavo González Briseño. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González." (Sic)

(Lo subrayado es de esta autoridad)

Dicho lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a realizar el análisis de las pruebas documentales que exhibió el Lic. [REDACTED], en carácter de [REDACTED]; en el escrito de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, de las que se puede advertir que las mismas no tienen relación con las irregularidades por las que se inició procedimiento administrativo que se resuelve y tampoco con las medidas correctivas que fueron impuestas, ya que las referidas

INSPECCIONADO: SOCIEDAD [REDACTED]
[REDACTED] RESPONSABLE DEL PROYECTO
DENOMINADO "OBRAS E INSTALACIONES
COMPLEMENTARIAS PARA EL [REDACTED] ALBERQUETO
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0068.2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

documentales únicamente sirven para demostrar la personalidad con la que comparece el Lic. [REDACTED], en carácter de **Apoderado Legal de la Sociedad Variable** **Sociedad Anónima de Capital**.

Derivado del análisis anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que la [REDACTED] **Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED]"** a través del [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**; a pesar de tener pleno conocimiento del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se abstuvo de realizar manifestación y de presentar prueba alguna en relación con las irregularidades precisadas en el CONSIDERANDO V, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), de la presente resolución administrativa, por tanto, al no existir manifestación o probanza susceptible de ser valorada, se determina que no desvirtúa las irregularidades.

Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, advierte que la [REDACTED] **responsable del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED]"** a través del Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**:

- a) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre el movimiento de las materias primas forestales que fueron removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y que contengan el código de identificación que les fue otorgado; por lo que incumple lo establecido por la fracción IV de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre la implementación de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre particularmente a las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las especies de lento desplazamiento como son: Boa constrictor, Lampropeltis triamgulum, Thamnophis marcianus, Imantodes cenchoa, Crocodylus moreletii, Micrurus nigrocinctus, Micrurus diastema, Bolitoglossa mexicana, Rhinoclemmys areolata, Coleonyx elegans, Ctenosaura similis, Iguana iguana, Anolis pentaptrion, Crotalus durissus, Dermophis mexicanus, Lithobates berlandieri; por lo que incumple lo establecido por la fracción V de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número S [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) No cuenta con el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas, el cual deberá ser utilizado para la propagación de dichos organismos en el área de conservación que se tienen contemplada para el proyecto; por lo que incumple lo establecido por la fracción VI de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. [REDACTED] 2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

- d) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que en el área donde se desarrolla el proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED] se encuentre una superficie de conservación de 30.99 hectáreas como reserva territorial en el área donde se desarrollará el proyecto delimitada conforme a las coordenadas establecidas en el estudio técnico justificativo; por lo que incumple lo establecido por la fracción VII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que llevó a cabo la reforestación de las áreas que queden sin construir y en la zona de conservación de 30.99 hectáreas, con especies preferentemente nativas (*Quercus oleoides*, *Heliocarpus donnell-smithii*, *Miconia argentea*, *Cochlospermum vitifolium*, *Luechea speciosa*, *Zanthoxylum riedelianum*, *Byrsonima crassifolia*, *Tabebuia pentaphylla*, *Chrysophyllum caimito*, *Pithecellobium leucocalyx* y *Talisia olivaeformis*), para que esta práctica ayude al fomento y conservación de la vegetación, ya que dichas especies se encuentra bien representadas en el predio pero no en la microcuenca, por lo que incumple lo establecido por la fracción VIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- f) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que con los materiales producto del despalme construyó barreras de rama acomodadas en curvas a nivel, dentro del área de conservación del predio con la finalidad de disminuir la erosión hídrica; por lo que incumple lo establecido por la fracción XIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre el debido cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre consideradas en el estudio técnico justificativo, las normas oficiales mexicanas y ordenamientos técnico-jurídico aplicables, así como o que indiquen otras instancias En el ámbito de sus respectivas competencias; por lo que incumple lo establecido por la fracción XV de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- h) No cuenta con la bitácora de actividades por día, misma que formará parte de los informes a lo que se refiere el término XVII del resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa; por lo que incumple lo establecido por la fracción XVI de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
A [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

- i) No cuenta con los informes trimestrales del avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades, Estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo; por lo que incumple lo establecido por la fracción XVII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- j) No cuenta con el escrito debidamente entregado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chiapas, con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y Suelos, en el que informe la fecha de término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra; por lo que incumple lo establecido por la fracción XVIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- k) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que en el plazo de seis meses realizó la afectación o remoción de la vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, contados a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelo, treinta días naturales antes de su vencimiento, y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el resolutivo, así como la justificación técnica, económica y ambiental que detallen el porqué del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal y que motiven la ampliación del plazo solicitado; por lo que incumple lo establecido por la fracción XIX de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IX.- Ahora bien, en lo referente a las medidas correctivas impuestas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a la [REDACTED] responsable del proyecto denominado "Obras e Instalaciones [REDACTED]", a través de [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**; en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] 9, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve y señaladas en los **numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y II** del **CONSIDERANDO VI**, de la presente resolución.

Al respecto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que derivado del análisis anterior resulta que la referida empresa sujeta a procedimiento no dio cumplimiento a ninguna de dichas medidas, esto en razón de que:

- 1. No exhibió ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre el movimiento de las materias primas forestales que fueron removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y que contengan el código de identificación que les fue otorgado; esto de conformidad con lo establecido por la fracción IV de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por



MULTA: \$ 84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.).
MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Tercero.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° [REDACTED]

la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. No exhibió ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre la implementación de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre particularmente a las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las especies de lento desplazamiento como son: Boa constrictor, Lampropeltis triangulum, Thamnophis marcianus, Imantodes cenchoa, Crocodylus moreletii, Micrurus nigrocinctus, Micrurus diastema, Bolitoglossa mexicana, Rhinoclemmys areolata, Coleonyx elegans, Ctenosaura similis, Iguana iguana, Anolis pentaprion, Crotalus durissus, Dermophis mexicanus, Lithobates berlandieri; esto con fundamento en lo establecido por la fracción V de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. No exhibió ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas, el cual deberá ser utilizado para la propagación de dichos organismos en el área de conservación que se tienen contemplada para el proyecto; esto de conformidad con lo establecido por la fracción VI de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. No exhibió ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre que en el área donde se desarrolla el proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para el Aeropuerto Internacional de Palenque, Chiapas", se encuentre una superficie de conservación de 30.99 hectáreas como reserva territorial en el área donde se desarrollará el proyecto delimitada conforme a las coordenadas establecidas en el estudio técnico justificativo; esto con fundamento en lo establecido por la fracción VII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
5. No exhibió ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre que llevó a cabo la reforestación de las áreas que queden sin construir y en la zona de conservación de 30.99 hectáreas, con especies preferentemente nativas (Quercus oleoides, Heliocarpus donnell-smithii, Miconia argétea, Cochlospermum vitifolium, Luechea speciosa, Zanthoxylum riedelianum, Byrsonima crassifolia, Tabebuia pentaphylla, Chrysophyllum cainito, Pithecellobium leucocalyx y Talisia olivaeformis), para que esta práctica ayude al fomento y conservación de la vegetación, ya que dichas especies se encuentra bien representadas en el predio pero no en la microcuenca; esto de conformidad con lo establecido por la fracción VIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/ZC.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

6. No exhibió ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre que con los materiales producto del despalme construyo barreras de rama acomodadas en curvas a nivel, dentro del área de conservación del predio con la finalidad de disminuir la erosión hídrica; esto con fundamento en lo establecido por la fracción XIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7. No exhibió ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre el debido cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre consideradas en el estudio técnico justificativo, las normas oficiales mexicanas y ordenamientos técnico-jurídico aplicables, así como o que indiquen otras instancias En el ámbito de sus respectivas competencias; esto de conformidad con lo establecido por la fracción XV de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

8. No exhibió ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la bitácora de actividades por día, misma que formará parte de los informes a lo que se refiere el término XVII del resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa; esto con fundamento en lo establecido por la fracción XVI de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

9. No exhibió ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los informes trimestrales del avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades, Estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo; esto de conformidad con lo establecido por la fracción XVII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

10. No exhibió ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el escrito debidamente entregado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chiapas, con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y Suelos, en el que informe la fecha de término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra; esto con fundamento en lo establecido por la fracción XVIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] RESPONSABLE DEL PROYECTO
DENOMINADO "OBRAS E INSTALACIONES
COMPLEMENTARIAS PARA [REDACTED]"

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

11. No exhibió ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre que en el plazo de seis meses realizó la afectación o remoción de la vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, contados a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelo, treinta días naturales antes de su vencimiento, y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el resolutivo, así como la justificación técnica, económica y ambiental que detallen el porqué del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal y que motiven la ampliación del plazo solicitado; esto de conformidad con lo establecido por la fracción XIX de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

X.- Derivado del análisis anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que la [REDACTED] **Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para [REDACTED]"**, a través del Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal:**

- a) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre el movimiento de las materias primas forestales que fueron removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y que contengan el código de identificación que les fue otorgado; por lo que incumple lo establecido por la fracción IV de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre la implementación de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre particularmente a las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las especies de lento desplazamiento como son: Boa constrictor, Lampropeltis triamgulum, Thamnophis marcianus, Imantodes cenchoa, Crocodylus moreletii, Micrurus nigrocinctus, Micrurus diastema, Bolitoglossa mexicana, Rhinoclemmys areolata, Coleonyx elegans, Ctenosaura similis, Iguana iguana, Anolis pentaptrion, Crotalus durissus, Dermophis mexicanus, Lithobates berlandieri; por lo que incumple lo establecido por la fracción V de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) No cuenta con el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas, el cual deberá ser utilizado para la propagación de dichos organismos en el área de conservación que se tienen contemplada para el proyecto; por lo que incumple lo establecido por la fracción VI de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo; por lo que incumple lo establecido por la fracción XVII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- j) No cuenta con el escrito debidamente entregado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chiapas, con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y Suelos, en el que informe la fecha de término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra; por lo que incumple lo establecido por la fracción XVIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- k) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que en el plazo de seis meses realizó la afectación o remoción de la vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, contados a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelo, treinta días naturales antes de su vencimiento, y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el resolutivo, así como la justificación técnica, económica y ambiental que detallen el porqué del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal y que motiven la ampliación del plazo solicitado; por lo que incumple lo establecido por la fracción XIX de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de lo anterior, la [REDACTED] responsable del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias" [REDACTED], a través del Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**, incurre en la infracción prevista en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual para mayor apreciación, literalmente señala lo siguiente:

"Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

VI. Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;" (Sic)

(Lo subrayado es de esta autoridad)

XI.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que a la [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para [REDACTED]", a través del Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**; le fue instaurado procedimiento administrativo, **no fueron desvirtuados**.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria que se describe en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:



"ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Federal de
Amb
Chiapas

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)

Debido a lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción en la que incurrió la [REDACTED] **Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto** denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED]", a través del Lic. [REDACTED], en carácter de **Apoderado Legal**; en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

XII.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción en la que incurrió la [REDACTED] **Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto** denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED]" a través del Lic. [REDACTED], en carácter de **Apoderado Legal**; esto derivado del incumplimiento de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable antes referida, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, considera como grave la infracción en la que incurrió la [REDACTED] **Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto** denominado "**Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED]**" a través del Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**; la cual consiste en el hecho de que incumplió los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior es debido a que, en dichos términos se establecen las medidas que la referida empresa sujeta a procedimiento debió de cumplir, ya que con las mismas se pueden reducir, mitigar, restaurar y controlar los impactos sobre el recurso afectado (cambio de uso de suelo en terrenos forestales).

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, también considera que los daños pueden llegar a producirse, en virtud de que los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establecen las medidas que la referida empresa sujeta a procedimiento debió de cumplir, ya que con las mismas se pueden reducir, mitigar, restaurar y controlar los impactos sobre el recurso afectado (cambio de uso de suelo en terrenos forestales), mismos que la **S[REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto** denominado "**Obras e Instalaciones Complementarias para [REDACTED]**" a través del Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**; incumplió, esto de conformidad con lo descrito en párrafos anteriores.

En lo que respecta al tipo, localización y cantidad del recurso dañado, resulta importante mencionar que el lugar en donde la empresa sujeta a procedimiento debió de ejecutar las medidas con el fin de reducir, mitigar, restaurar y controlar los impactos derivados del cambio de uso de suelo que le fue autorizado, es en el municipio de Palenque, Chiapas.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la [REDACTED] **Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto** denominado "**Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED]**", a través del Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**; por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que al incumplir los términos en donde se establecen las medidas con el fin de reducir, mitigar, restaurar y controlar los impactos derivados del cambio de uso de suelo que le fue autorizado mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se puede observar que la citada empresa sujeta a procedimiento obtiene un beneficio económico directamente obtenido, esto es así en razón de que no erogó los gastos que le hubiere implicado el hecho de cumplir con la ejecución de las medidas antes descritas.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Derivado de lo anterior, es claro entonces el beneficio directamente obtenido por la referida empresa sujeta a procedimiento, el cual implica la falta de erogación monetaria para su cumplimiento, lo que en el presente caso no aconteció, situación que ha quedado plenamente demostrado en líneas anteriores, lo que por obvio de repeticiones se traduce en un beneficio económico directamente obtenido.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la [REDACTED] **Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias [REDACTED]"** a través del [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**; es factible colegir que conoce las obligaciones que debió de ejecutar para dar cumplimiento a los términos establecidos en el oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, situación que en la especie no aconteció, esto de conformidad con los descrito en párrafos precedentes.

Asimismo, de los hechos y omisiones circunstanciados en la referida acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar de la multicitada empresa sujeta a procedimiento, toda vez que a pesar de que conoce las medidas que debió de ejecutar para dar estricto cumplimiento a la autorización que le fue otorgada por la autoridad competente, está hizo caso omiso.

En este contexto, no pasa desapercibido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, que en el Resuelve Segundo, numeral 2 del oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, se establece que la [REDACTED] **Sociedad Anónima de Capital Variable, será la única responsable** de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Sin embargo, pese a lo establecido en líneas anteriores, es de señalarse que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, no cuenta con elementos dentro de las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, con lo que pueda determinar el carácter intencional de la [REDACTED] **Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para e [REDACTED] Chiapas",** a través del Lic. [REDACTED], en carácter de **Apoderado Legal**; derivado de la infracción en la que incurrió.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo que se resuelve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que la [REDACTED] **Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto [REDACTED] e Instalaciones [REDACTED]"** a través del Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**; tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivos de la infracción en la que incurrió, toda vez que, interviene y participa en todos y cada uno de los pasos que lo llevan a cometer dicha infracción, misma que constan en los hechos y omisiones asentados en el acta de

INSPECCIONADO: SOCIEDAD [REDACTED]
[REDACTED] RESPONSABLE DEL PROYECTO
DENOMINADO "OBRAS E INSTALACIONES
COMPLEMENTARIAS PARA EL [REDACTED]"
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° [REDACTED]

inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] y cuyo cumplimiento le fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED], de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, de los cuales es de advertirse que no fueron desvirtuados, esto de conformidad con el análisis descrito en líneas anteriores.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la [REDACTED] **Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto** denominado "Obras e Instalaciones Complementarias [REDACTED]", a través del Lic. [REDACTED], en carácter de **Apoderado Legal**; se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando **CUARTO** de la presente resolución administrativa, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales, la referida empresa sujeta a procedimiento a través de quien legalmente la representa, no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas, sociales y culturales asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima las condiciones económicas de la multicitada empresa sujeta a procedimiento, a partir de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, por lo que tomando en consideración lo asentado en el acta de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] en cuyas fojas 24 y 25, se hizo constar que la referida empresa sujeta a procedimiento tiene como actividad principal el Aeropuerto Palenque; que el terreno donde realiza sus actividades es propio; que para la realización de sus actividades cuenta con 52 empleados; que para la ejecución de sus actividades cuenta con el equipo siguiente: Planta de emergencia, bomba pozo profundo y planta de tratamiento de aguas; que desconoce a cuanto ascienden sus ingresos mensuales, derivado de las actividades que realiza; y también desconoce cual es el monto del capital invertido, derivado de las actividades que realiza.

En cuanto a las condiciones sociales y culturales de la empresa denominada [REDACTED] **Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto** denominado "[REDACTED]", es de advertirse que tampoco presentó prueba alguna sobre el particular. Sin embargo, se puede advertir que para la realización de sus actividades, dicha empresa cuenta con Representantes y/o Apoderados Legales (Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**), quienes realizan las gestiones y promociones necesarias, por tanto, se puede establecer que la referida empresa sujeta a procedimiento cuenta con la asesoría adecuada en cada una de las acciones que realiza y que le permiten desempeñar sus funciones, además, de que se trata de una persona moral, de lo anterior se traduce que cuenta con las condiciones sociales y culturales suficientes y necesarias para realizar sus actividades.

En este orden de ideas, no pasa desapercibido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, que en el **CONSIDERANDO VII** que se encuentra establecido en el oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, se establece que la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, Sociedad Anónima de Capital Variable, realizó el pago de la cantidad de \$ 509,269.49 (quinientos nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 49/100 pesos m. n.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Por lo anterior, y al no haber constancia adicional que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de las condiciones económicas, sociales y culturales de la referida empresa sujeta a procedimiento, dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que dichas condiciones son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra de la [REDACTED] **Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto** denominado "**Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED]**", a través del Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**; en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no resulta reincidente.

XIII.- Por los razonamientos antes expuestos y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos **V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII** que anteceden, se puede observar que la [REDACTED] **Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto** denominado "**[REDACTED]**", a través del Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**; al incumplir los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; incurre en la infracción prevista por el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XXXVII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que la [REDACTED] **responsable del proyecto** denominado "**Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED]**", a través del Lic. [REDACTED], en carácter de **Apoderado Legal**; es administrativamente responsable de incumplir los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de que:

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] RESPONSABLE DEL PROYECTO
[REDACTED] AEROPUERTO
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

- a) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre el movimiento de las materias primas forestales que fueron removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y que contengan el código de identificación que les fue otorgado; por lo que incumple lo establecido por la fracción IV de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre la implementación de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre particularmente a las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las especies de lento desplazamiento como son: Boa constrictor, Lampropeltis triangulum, Thamnophis marcianus, Imantodes cenchoa, Crocodylus moreletii, Micrurus nigrocinctus, Micrurus diastema, Bolitoglossa mexicana, Rhinoclemmys areolata, Coleonyx elegans, Ctenosaura similis, Iguana iguana, Anolis pentaprion, Crotalus durissus, Dermophis mexicanus, Lithobates berlandieri; por lo que incumple lo establecido por la fracción V de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) No cuenta con el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas, el cual deberá ser utilizado para la propagación de dichos organismos en el área de conservación que se tienen contemplada para el proyecto; por lo que incumple lo establecido por la fracción VI de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que en el área donde se desarrolla el proyecto denominado [REDACTED], se encuentre una superficie de conservación de 30.99 hectáreas como reserva territorial en el área donde se desarrollará el proyecto delimitada conforme a las coordenadas establecidas en el estudio técnico justificativo; por lo que incumple lo establecido por la fracción VII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que llevó a cabo la reforestación de las áreas que queden sin construir y en la zona de conservación de 30.99 hectáreas, con especies preferentemente nativas (Quercus oleoides, Heliocarpus donnell-smithii, Miconia argétea, Cochlospermum vitifolium, Luechea speciosa, Zanthoxylum riedelianum, Byrsonima crassifolia, Tabebuia pentaphylla, Chrysophyllum caimito, Pithecellobium leucocalyx y Talisia olivaeformis), para que esta práctica ayude al fomento y conservación de la vegetación, ya que dichas especies se encuentra bien representadas en el predio pero no en la microcuenca; por lo que incumple lo establecido por la fracción VIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

83



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
RESPONSABLE: [REDACTED]
DENOMINADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. [REDACTED] 2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º [REDACTED]

- f) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que con los materiales producto del despalme construyo barreras de rama acomodadas en curvas a nivel, dentro del área de conservación del predio con la finalidad de disminuir la erosión hídrica; por lo que incumple lo establecido por la fracción XIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre el debido cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre consideradas en el estudio técnico justificativo, las normas oficiales mexicanas y ordenamientos técnico-jurídico aplicables, así como o que indiquen otras instancias En el ámbito de sus respectivas competencias; por lo que incumple lo establecido por la fracción XV de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- h) No cuenta con la bitácora de actividades por día, misma que formará parte de los informes a la Unidad Administrativa; por lo que incumple lo establecido por la fracción XVI de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- i) No cuenta con los informes trimestrales del avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades, Estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo; por lo que incumple lo establecido por la fracción XVII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- j) No cuenta con el escrito debidamente entregado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chiapas, con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y Suelos, en el que informe la fecha de término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra; por lo que incumple lo establecido por la fracción XVIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- k) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que en el plazo de seis meses realizó la afectación o remoción de la vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, contados a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelo, treinta días naturales antes de su vencimiento, y se haya cumplido con



MULTA: \$ 84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.).

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Tercero.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
RESPONSABLE DEL PROYECTO
NOMINADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

las acciones e informes correspondientes que se señalan en el resolutivo, así como la justificación técnica, económica y ambiental que detallen el porqué del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal y que motiven la ampliación del plazo solicitado; por lo que incumple lo establecido por la fracción XIX de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo que tomando en consideración que dichas irregularidades no fueron desvirtuadas por la referida empresa sujeta a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a la [REDACTED]

[REDACTED] denominado "**Obras e Instalaciones Complementarias para el** [REDACTED] a través del Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**; la amonestación con apercibimiento que de volver a incurrir en la misma infracción, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en los artículos 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Que la [REDACTED], responsable del proyecto denominado "**Obras e Instalaciones Complementarias para el** [REDACTED] a través del Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**; es administrativamente responsable de incumplir los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de que:

- a) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre el movimiento de las materias primas forestales que fueron removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y que contengan el código de identificación que les fue otorgado; por lo que incumple lo establecido por la fracción IV de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre la implementación de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre particularmente a las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las especies de lento desplazamiento como son: Boa constrictor, Lampropeltis triamgulum, Thamnophis marcianus, Imantodes cenchoa, Crocodylus moreletii, Micrurus nigrocinctus, Micrurus diastema, Bolitoglossa mexicana, Rhinoclemmys areolata, Coleonyx elegans, Ctenosaura similis, Iguana iguana, Anolis pentaprion, Crotalus durissus, Dermophis mexicanus, Lithobates berlandieri; por lo que incumple lo establecido por la fracción V de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

- c) No cuenta con el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas, el cual deberá ser utilizado para la propagación de dichos organismos en el área de conservación que se tienen contemplada para el proyecto; por lo que incumple lo establecido por la fracción VI de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que en el área donde se desarrolla el proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para el Aeropuerto Internacional de Palenque, Chiapas", se encuentre una superficie de conservación de 30.99 hectáreas como reserva territorial en el área donde se desarrollará el proyecto delimitada conforme a las coordenadas establecidas en el estudio técnico justificativo; por lo que incumple lo establecido por la fracción VII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que llevó a cabo la reforestación de las áreas que queden sin construir y en la zona de conservación de 30.99 hectáreas, con especies preferentemente nativas (*Quercus oleoides*, *Heliocarpus donnell-smithii*, *Miconia argentea*, *Cochlospermum vitifolium*, *Luechea speciosa*, *Zanthoxylum riedelianum*, *Byrsonima crassifolia*, *Tabebuia pentaphylla*, *Chrysophyllum caimito*, *Pithecellobium leucocalyx* y *Talisia olivaeformis*), para que esta práctica ayude al fomento y conservación de la vegetación, ya que dichas especies se encuentra bien representadas en el predio pero no en la microcuenca; por lo que incumple lo establecido por la fracción VIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- f) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que con los materiales producto del despalme construyó barreras de rama acomodadas en curvas a nivel, dentro del área de conservación del predio con la finalidad de disminuir la erosión hídrica; por lo que incumple lo establecido por la fracción XIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre el debido cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre consideradas en el estudio técnico justificativo, las normas oficiales mexicanas y ordenamientos técnico-jurídico aplicables, así como o que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias; por lo que incumple lo establecido por la fracción XV de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- h) No cuenta con la bitácora de actividades por día, misma que formará parte de los informes a lo que se refiere el término XVII del resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta

INSECCIONADO: [REDACTED]
DENOMINADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM.: P/PA/14.5/2C.27/ [REDACTED] 2019
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°: [REDACTED]

responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa; por lo que incumple lo establecido por la fracción XVI de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- i) No cuenta con los informes trimestrales del avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades, Estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo; por lo que incumple lo establecido por la fracción XVII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- j) No cuenta con el escrito debidamente entregado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chiapas, con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y Suelos, en el que informe la fecha de término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra; por lo que incumple lo establecido por la fracción XVIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- k) No cuenta con los documentos mediante los que demuestre que en el plazo de seis meses realizó la afectación o remoción de la vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, contados a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelo, treinta días naturales antes de su vencimiento, y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el resolutivo, así como la justificación técnica, económica y ambiental que detallen el porqué del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal y que motiven la ampliación del plazo solicitado; por lo que incumple lo establecido por la fracción XIX de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo que tomando en consideración que dichas irregularidades no fueron desvirtuadas por la referida empresa sujeta a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a la [REDACTED]

[REDACTED] responsable del proyecto denominado [REDACTED] Complementarias para el [REDACTED], a través del Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**; una multa por la cantidad total de \$ 84,490.00 pesos (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.), equivalente a 1,000 (mil) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento en que se cometió la infracción, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 156 fracción II y 157 fracción I y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 169 fracción I de



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
RESPONSABLE DEL PROYECTO
DENOMINADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° [REDACTED]

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 84.49 pesos (ochenta y cuatro pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

TERCERO.- En razón de lo anterior, se hace del conocimiento a la [REDACTED] responsable del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED]", a través del Lic. [REDACTED], en carácter de **Apoderado Legal**; que es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenar la adopción de las medidas correctivas, que resulten necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, esto de conformidad con los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales se deberán de cumplir en los términos que en las mismas se establecen:

Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre el movimiento de las materias primas forestales que fueron removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y que contengan el código de identificación que les fue otorgado; esto de conformidad con lo establecido por la fracción IV de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación de la resolución administrativa.

2. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre la implementación de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre particularmente a las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las especies de lento desplazamiento como son: Boa constrictor, Lampropeltis triamgulum, Thamnophis marcianus, Imantodes cenchoa, Crocodylus moreletii, Micrurus nigrocinctus, Micrurus diastema, Bolitoglossa mexicana, Rhinoclemmys areolata, Coleonyx elegans, Ctenosaura similis, Iguana iguana, Anolis pentaprion, Crotalus durissus, Dermophis mexicanus, Lithobates berlandieri; esto con fundamento en lo establecido por la fracción V de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación de la resolución administrativa.

3. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas, el cual deberá ser utilizado para la propagación de dichos organismos en el área de conservación que se tienen contemplada para el proyecto; esto de conformidad con lo establecido por la fracción VI de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación de la resolución administrativa.



MULTA: \$ 84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.).

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Tercero.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DENOMINADO: "OBRAS DE INSTALACIONES [REDACTED]"

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

4. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre que en el área donde se desarrolla el proyecto denominado [REDACTED] para el [REDACTED] s", se encuentre una superficie de conservación de 30.99 hectáreas como reserva territorial en el área donde se desarrollará el proyecto delimitada conforme a las coordenadas establecidas en el estudio técnico justificativo; esto con fundamento en lo establecido por la fracción VII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación de la resolución administrativa.
5. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre que llevo a cabo la reforestación de las áreas que queden sin construir y en la zona de conservación de 30.99 hectáreas, con especies preferentemente nativas (*Quercus oleoides*, *Heliocarpus donnell-smithii*, *Miconia argétea*, *Cochlospermum vitifolium*, *Luechea speciosa*, *Zanthoxylum riedelianum*, *Byrsonima crassifolia*, *Tabebuia pentaphylla*, *Chrysophyllum cainito*, *Pithecellobium leucocalyx* y *Talisia olivaeformis*), para que esta práctica ayude al fomento y conservación de la vegetación, ya que dichas especies se encuentra bien representadas en el predio pero no en la microcuenca; esto de conformidad con lo establecido por la fracción VIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación de la resolución administrativa.
6. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre que con los materiales producto del despalme construyo barreras de rama acomodadas en curvas a nivel, dentro del área de conservación del predio con la finalidad de disminuir la erosión hídrica; esto con fundamento en lo establecido por la fracción XIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación de la resolución administrativa.
7. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre el debido cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre consideradas en el estudio técnico justificativo, las normas oficiales mexicanas y ordenamientos técnico-jurídico aplicables, así como o que indiquen otras instancias En el ámbito de sus respectivas competencias; esto de conformidad con lo establecido por la fracción XV de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación de la resolución administrativa.
8. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la bitácora de actividades por día, misma que formará



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
RESPONSABLE DEL PROYECTO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No [REDACTED]

parte de los informes a lo que se refiere el término XVII del resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa; esto con fundamento en lo establecido por la fracción XVI de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED], de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación de la resolución administrativa.



Federación de
El Ambiente
Chiapas.

9. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los informes trimestrales del avance de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades, Estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los términos V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo; esto de conformidad con lo establecido por la fracción XVII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación de la resolución administrativa.

10. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el escrito debidamente entregado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chiapas, con copia a esta Dirección General de Gestión Forestal y Suelos, en el que informe la fecha de término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra; esto con fundamento en lo establecido por la fracción XVIII de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación de la resolución administrativa.

11. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los documentos mediante los que demuestre que en el plazo de seis meses realizó la afectación o remoción de la vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, contados a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelo, treinta días naturales antes de su vencimiento, y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el resolutivo, así como la justificación técnica, económica y ambiental que detallen el porqué del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal y que motiven la ampliación del plazo solicitado; esto de conformidad con lo establecido por la fracción XIX de los términos establecidos en la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que fue emitida mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación de la resolución administrativa.

Derivado de las medidas antes descritas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede a la referida empresa sujeta a procedimiento, **el**



MULTA: \$ 84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.).
MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Tercero.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado en las medidas correctivas, para que informe de manera detallada y por escrito del cumplimiento dado a dichas medidas.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento a la [REDACTED], **Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto** denominado "[REDACTED]", a través del [REDACTED], en carácter de **Apoderado Legal**; que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que para el caso es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sancionó; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla bancaria; Paso 14 Imprimir y guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

QUINTO.- En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en el resuelve **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa, por la cantidad de \$ 84,490.00 pesos (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.), equivalente a 1,000 (mil) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento en que se cometieron las infracciones.

SEXTO.- Se le hace saber a la [REDACTED] **Internacional** [REDACTED] **responsable del proyecto** denominado "**Obras e Instalaciones**" [REDACTED], a través del Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos artículos de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento a la [REDACTED] **Sociedad Anónima de Capital Variable, responsable del proyecto** denominado "**Complementarias para el** [REDACTED] **Chiapas**", a través del Lic. [REDACTED], en carácter de **Apoderado Legal**; que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez - Chicoasén, Km.



87



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
RESPONSABLE DEL PROYECTO
DENOMINADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.2/0048-2019.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

NOVENO.- Se hace del conocimiento a la [REDACTED], responsable del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para Chiapas", a través del Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**; que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

DÉCIMO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la [REDACTED] responsable del proyecto denominado "Obras e Instalaciones Complementarias para el [REDACTED]", a través del Lic. [REDACTED] en carácter de **Apoderado Legal**; en el domicilio ubicado en [REDACTED] autorizando para recibirla a los CC. Josué Esquivel Cisneros, Analí del Carmen López González y Julia Elizabeth Natarén Pérez, de manera indistinta, con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **C. Inés Arredondo Hernández, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**; de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante oficio número PFPA/14C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve y con fundamento en el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cúmplase.-----

Lo Testado en el siguiente documento, se considera como información CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IAH*JS/magv



MULTA: \$ 84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 m. n.).

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Tercero.

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.